

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00111-00

Auto No. 1124

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Avocar el conocimiento del presente asunto, por impedimento manifestado por el Juez 6 de Familia de Cali, para conocer de este asunto.

2. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES que promueve VANESSA USURIAGA VELÁSQUEZ contra MARIA EUGENIA VILLALOBOS ESPINOSA, toda vez que presenta las siguientes falencias:

a) Aclarar el correo electrónico de la demandada en la introducción de la demanda y en el poder pues no se distingue si tiene un espacio o una línea en su inicio.

b) La manifestación de amparo de pobreza debe realizarse en los precisos términos del artículo 151 del C.G.P.

c) Para resolver sobre medidas cautelares debe expresarse concretamente el valor de la cuantía, y las mismas deben ceñirse al artículo 590 del C.G.P.,

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ